

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 31 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 31.

Orden público.

Según me comunica el Alcalde de Abarca, á los vecinos de aquella villa D. Ramón Vargas García y D. Saturnino de Castro Cea han desaparecido del guarizo de la misma tres caballerías mulares de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: un macho de tres años, pelo negro, bocitostado, de siete cuartas cuatro dedos de alzada, desherrado de las cuatro extremidades, bien presentado; otro macho de la misma edad, de siete cuartas dos dedos de alzada, pelo cedro, un poco pelado del brazo izquierdo de roca, herrado de las manos; una mula de siete años, de siete cuartas cuatro dedos de alzada, pelo negro, un poco roma, desherrada de las cuatro extremidades.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que la persona en cuyo poder se encuentren se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 31 de Enero de 1901.

El Gobernador,

José López Irastorza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Administración ha considerado siempre como uno de sus principales deberes el velar por la seguridad de los viajeros que circulan por las vías férreas, y ha dictado al efecto muchas disposiciones, entre las que merece especial mención la Real orden de 23 de Abril de 1893, que estableció reglas para el reconocimiento de los tramos metálicos de nuestra red de ferrocarriles.

El creciente desarrollo del tráfico, la sustitución del hierro por el acero que permitió dar mayor solidez á la vía, el aumento incesante del peso de las locomotoras y de la velocidad de los trenes, y los siniestros lamentables ocurridos en Europa y Améri-

ca por la ruina de algunos puentes de aquella clase, dieron origen á la citada Real orden.

Para cumplirla se encomendó á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles que procedieran á la revisión de todos los tramos metálicos existentes en las líneas de sus demarcaciones respectivas, para lo cual debían las Empresas facilitar las noticias que tuvieran y los medios auxiliares que fuesen precisos.

La medida, sin embargo, no produjo el fin á que se aspiraba, pues en el largo período de ocho años que van transcurridos, solamente se reunieron los datos necesarios para reforzar los tramos de las líneas correspondientes á una de las Divisiones, y aun ésto se logró dedicando exclusivamente á tal servicio á un Ingeniero distinguido, ayudado por personal especial, que redactó al cabo de dos años un trabajo concienzudo.

Tan deficientes resultados en una cuestión que reviste tanta importancia no sería justo atribuirlos exclusivamente á negligencia por parte de algunos Ingenieros de las Divisiones, sino que debió consistir principalmente en defecto de organización.

En efecto, para lograr en toda la red española el fin apetecido, hubiera sido preciso emplear un personal numeroso, ocupado en esas operaciones, sin otro servicio durante varios años, y ésto no fué posible entonces, y menos en las circunstancias actuales, porque desde 1893 ha aumentado notablemente el número de líneas en explotación, se ha disminuído en dos el de las Divisiones y hacen falta Ingenieros y Subalternos por el impulso que han recibido los trabajos hidráulicos y los de algunos otros ramos.

Pero aunque hubiera posibilidad material de vencer esos obstáculos, no estaría justificado ocupar en las operaciones expresadas el personal de la Administración, porque á juicio del Ministro que suscribe, se desnaturalizó en la Real orden mencionada la misión que incumbe al Estado en los ferrocarriles, pues era más propia de Naciones en que los Gobiernos explotan por sí mismo las redes, que en España, en donde se limita á ejercer una mera inspección y vigilancia, y por tanto, es indispensable invertir los términos, dejando á las Empresas el cumplimiento de las obligaciones que les imponen las respectivas concesiones.

De no proceder así, hasta cabrían atenuantes respecto de la responsabilidad que contraen las Compañías

cuando tienen en sus líneas algunas obras desprovistas de la solidez necesaria, faltando de este modo á las prescripciones que se les impusieron en los pliegos de condiciones.

Si cupiera alguna duda de que á las Empresas atañe esencialmente la misión de iniciativa de proyectos y de investigación que se pretendió encomendar á los Ingenieros de las Divisiones, bastaría recordar el artículo 22 del pliego de condiciones de 15 de Febrero de 1856, según el cual, «la Empresa está obligada á conservar en buen estado el camino de hierro y sus dependencias, de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente».

El art. 20 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878 fué más categórico todavía, porque estableció que «cuando á juicio del Ministerio de Fomento fuesen insuficientes para conseguir la seguridad de la explotación los medios empleados por la Empresa, adoptará por sí mismo, después de oír, las medidas que juzgue convenientes y que el interés público reclame en cada caso».

Es decir, que se reservó el Gobierno la acción supletoria, pero únicamente para adoptarla cuando las Compañías concesionarias desatiendan sus deberes, lo que ha de probarse consultándolas previamente, y las funciones de los Ingenieros del Estado han de ser de vigilancia, pero no directivas.

Es de todos conocido el hecho apuntado anteriormente de que habiendo aumentado el peso de los trenes que circulan por los ferrocarriles, se impone, como una necesidad imperiosa, la revisión de los tramos metálicos para determinar si están en condiciones de resistir, sin riesgo para los viajeros, las cargas extraordinarias á que hoy se hallan sometidos. Se ha visto igualmente que esa investigación deben verificarla las Empresas, porque las disposiciones legales así lo exigen; y como urge adoptar las medidas oportunas para llevar á feliz término el laudable objeto que se propuso la mencionada Real orden de 23 de Abril de 1893, entiende el Ministro que suscribe que se logrará el resultado que se desea observando los preceptos consignados en la detallada Instrucción que V. E. ha redactado.

En virtud de estas razones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la Instrucción de V. E., con objeto de que se practique la revisión de los tramos metálicos instalados en nuestra red

de ferrocarriles, disponiendo además que se comunique á las respectivas Empresas é Ingenieros Jefes de las Divisiones, y que se inserten á continuación de esta Real orden las conclusiones del expresado documento.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1901.—J. S. de Toca.—Sr. Director general de Obras públicas.

Conclusiones de la Instrucción dictada por la Dirección general de Obras públicas á que se refiere la precedente Real orden.

1.ª Los Ingenieros Jefes de las Divisiones darán cuenta á esta Dirección, en el término de un mes, de los tramos metálicos que se reforzaron por las Compañías, con arreglo á los proyectos aprobados, después de los reconocimientos practicados en virtud de la Real orden de 23 de Abril de 1893.

2.ª Remitirán, en el mismo plazo, una nota de los puentes reforzados por iniciativa de las Compañías, mediante estudios formulados por las mismas.

3.ª Para todas las líneas en donde haya habido un aumento sensible en el peso de las locomotoras y vehículos, ora pertenezcan á sistemas ya desechados ó defectuosos, se noten indicios visibles de deterioro en los tramos causados por la oxidación ó rotura de roblones, ó por otras causas que debe conocer el personal técnico de las Divisiones, ó cuando se trate de puentes que lleven más de veinticinco años entregados á la explotación, pedirán á las Compañías los proyectos de reparación.

4.ª Estos se deberán entregar en su totalidad por las Compañías á los Ingenieros Jefes de las Divisiones en el período de un año, á contar desde 1.º de Marzo próximo, pero divididos por trimestres, en grupos próximamente iguales. Los Ingenieros Jefes señalarán el orden de prelación de dichos estudios, oyendo, dentro del término de quince días, á las Compañías, á fin de empezar por los puentes en que por los datos anteriores ó el examen de las flechas—si se juzgase necesario—se reconozca la mayor urgencia en reforzarlos.

5.ª Recibidos por las Divisiones los proyectos correspondientes á cada trimestre, deberán quedar aprobados precisamente en los dos meses siguientes, ó sea para el día 31 de Julio de 1901 á más tardar los del primer grupo, y las Compañías eje-

cutarán las obras de reparación durante el siguiente semestre, dejándolos terminados para el día 31 de Enero de 1902, y respectivamente en 30 de Abril, 31 de Julio y 31 de Octubre del mismo año los correspondientes á los otros tres trimestres.

6.^a En los casos en que sea preciso reemplazar algunos tramos metálicos que se hallen en mal estado por otros nuevos, los Ingenieros Jefes de las Divisiones podrán ampliar los plazos señalados por el tiempo absolutamente indispensable para realizar la sustitución.

7.^a Si del estudio detenido del asunto resultara comprobado el peligro para la circulación de los trenes por algunos tramos metálicos durante el periodo señalado para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras, los citados Ingenieros Jefes deberán adoptar las precauciones indispensables para que no circulen por ellos el material más pesado, ó bien para descomponer los trenes, ó tomarán otras medidas con objeto de alcanzar toda la seguridad apetecible.

8.^a En los cálculos de resistencia de los tramos de vía normal se admitirá como carga accidental la del tren de mayor peso y más desfavorablemente distribuido que pueda pasar por el puente, teniendo presentes todos los tipos de locomotoras y vehículos que circulen por la red española. Para las líneas de vía estrecha se hará lo propio, atendiendo á las condiciones del material móvil en los ferrocarriles enlazados que formen cada agrupación.

9.^a En los mencionados cálculos se adoptarán los coeficientes de resistencia fijados en la Real orden de 23 de Abril de 1893, hasta tanto que se publique la nueva Instrucción que se está preparando.

10. Las pruebas de los tramos se verificarán con un tren compuesto del mismo modo que el tren tipo que haya servido de hipótesis para los cálculos, ó en caso de presentarse dificultades para ello con otro que produzca iguales efectos.

11. Los concesionarios facilitarán los aparatos y material necesarios para verificar las pruebas y medir las flechas.

12. Terminadas aquéllas y los reconocimientos de cada obra, los Ingenieros Jefes de las Divisiones redactarán el acta correspondiente, en la que declararán expresamente si el puente se halla en buenas condiciones para la explotación.

13. Para los tramos nuevos, y los que exijan una reparación importante, se deberán ensayar las muestras del material metálico en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

14. Habiendo ocurrido varias desgracias á los viajeros de los trenes en los puentes de Rentería (línea de Madrid á Hendaya), de Guadaira y del Salado (en la de Sevilla á Cádiz) y de Tortosa (en la de Valencia á Tarragona), las Compañías presentarán á las Divisiones respectivas, en el plazo de dos meses, los proyectos de las reformas indispensables para evitar la repetición de tales accidentes.

Madrid 24 de Enero de 1901.—El Director general, P. de Alzola.
(Gaceta del día 27 de Enero.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase

del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de D. Eugenio Márcos Pérez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.589 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 22 de Enero de 1901, una solicitud de registro de sesenta y dos pertenencias para la mina de hulla titulada «Angelita», sita en término del pueblo de El Campo, Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga, al paraje llamado Cerral del Campo; lindante al Norte mata del corral de Peñota, Sur mata y majada del Cueto, Este majada del Regüello y Oeste tierras de la Cebra del término de Lores. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que dista 150 metros en dirección del Norte, que consiste en una calicata al parecer reciente que se halla próxima al río de Lores y al puente del sitio del Cerral del Campo y en el mismo Cerral, desde éste ó sea el rumbo indicado en dirección Oeste se medirán 300 metros y se fijará la 1.^a estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 600 metros y se colocará la 3.^a estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 1.000 metros y se colocará la 4.^a estaca, y de ésta al punto de partida se medirán 300 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y dos pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 26 de Enero de 1901.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de D. Eugenio Márcos Pérez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.589 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 22 de Enero de 1901, una solicitud de registro de treinta y dos pertenencias para la mina de hulla titulada «Juanita», sita en los términos de San Salvador de Cantamuga y Tremaya, al sitio llamado Ayedo de Tremaya; lindante al Norte los prados de Valsemana, al Sur el alto de las peñas, al Este el alto de la raya de Celada y Tremaya y Oeste Fuente de Cata-Sol, en término de San Salvador de Tremaya. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que dista 200 metros en dirección Norte desde la Camperana, la baquerada del Ayedo, desde éste en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 800 metros y se colocará la 2.^a estaca; de ésta en dirección Este se medirán 400 me-

tros, colocándose la 3.^a estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 800 metros y se colocará la 4.^a estaca, y desde ésta con dirección al punto de partida se medirán 200 metros ó los que resulten, quedando cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cincuenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 26 de Enero de 1901.— José Joaquín Almeida.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice á este Ministerio, en Real orden de 29 de Diciembre último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, y con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.^a de la Real orden expedida por ese Ministerio en 17 de Octubre último, paso á manos de V. E. 216 certificados de créditos por suministros y servicios en Cuba, con copia de la relación comprensiva de los mismos, remitida por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, que empieza con D. Francisco Alvarez Villarroel y termina con D. Miguel Schmidt, una vez que ha sido reconocida por la citada Comisión liquidadora la legitimidad de los aludidos créditos y declarada por las diferentes Reales órdenes dictadas al efecto por este Ministerio. Al propio tiempo, y de igual Real orden comunicada manifiesto á V. E.:

Primero. Que tanto con objeto de obviar las dificultades que respecto á la comprobación de la autenticidad de los documentos originales representativos de dichos créditos pudieran ofrecer á la Ordenación de pagos de la Sección de Ultramar de la Dirección general de la Deuda pública, como para alejar la posibilidad de pagos indebidos, se ha dispuesto por este Ministerio que los interesados presenten los citados documentos originales en dicha Comisión liquidadora para que, reconocidos por ésta y comprobada su autenticidad, se estampen por la misma en ellos la nota de legitimidad correspondiente, ó las observaciones que en otro caso su examen le sugiera, devolviéndolos luego á los interesados para que puedan entregarlos en la citada Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo que determina la regla 4.^a de la mencionada Real orden de 17 de Octubre último.

Segundo. Que según manifiesta dicha Comisión liquidadora, los certificados de los créditos de D. Agustín Lisboa, D. Juan Rimblas y D. Manuel Ribacoba, han sido extendidos por las cantidades que les restan por cobrar de las que les fueron reconocidas por Reales órdenes de 14 y 23 de Diciembre y 10 de Enero de 1900 respectivamente, y de conformidad con lo que atestiguan las relaciones

de la Dirección general de la Deuda, remitidas á este Ministerio por ese de su mando en 30 de Julio último.

Tercero. Que la Real orden de 4 de Octubre último, reconociendo un crédito de 14.864 pesos 79 centavos á favor de D. Justo Achuteguis, corresponde á la reclamación de igual suma hecha por D. José Zorrilla Monasterio, y los 4.483 pesos 92 centavos, reconocidos á favor de este último en 23 de Junio del año actual, pertenecen á igual cantidad reclamada también por D. Justo Achuteguis, y siendo ambos representantes del acreedor C. Torre y Compañía, de la Habana, se han expedido por dicha Comisión liquidadora los certificados números 98 y 166 á nombre del reclamante que en la solicitud figura.

Cuarto. Que conforme expresan los aludidos certificados, se deja á cargo de la referida dependencia de la Dirección de la Deuda la liquidación y descuento del impuesto correspondiente por pagos al Estado, según la época á que se refieran las distintas obligaciones.»

Al trasladar á V. I. esta Real orden, acompañándole la relación y certificados á que la misma se refiere,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que al publicar esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se publique también la relación citada para que llegue á conocimiento de los acreedores á que la misma se refiere.

Segundo. Que por el orden que en ella figuran dichos acreedores, pero acumulando al primer crédito reconocido á cada uno, cuando le llegue su turno, los demás de fecha posterior que tengan también reconocidos en aquéllas, acuerde V. I. el pago de esta obligación por la Caja de la Ordenación de pagos de la Sección de Ultramar de ese Centro, con aplicación á los recursos de carácter extraordinario arbitrados para los descubiertos de la guerra, conforme se previene en la Real orden acordada en Consejo de Ministros en 17 de Octubre último, siempre que los interesados presenten, previa y debidamente relacionados, los documentos originales representativos de ambos créditos, requisitados en la forma que se expresa en la preinserta Real orden.

Tercero. Que de conformidad con lo mandado en la regla 3.^a de la citada Real orden de 17 de Octubre último, se comprueben y taladren estos documentos á presencia de los interesados y se remitan á la mayor brevedad á la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de la isla de Cuba.

Cuarto. Que según se dispone en la regla 4.^a de la misma Real orden de 17 de Octubre último, justifique la citada Ordenación de pagos los mandamientos que expida por dicha obligación con las órdenes que al efecto dicte V. I. y con los certificados de reconocimiento á que el mismo se contraiga.

Y quinto. Que adopte esa Dirección las medidas de orden interior que sean necesarias al más exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1901.—Allendesalazar.—Sr. Director general de la Deuda pública.

RELACION QUE SE CITA.

Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

SECCION DE CONTABILIDAD.

NEGOCIADO DE TENEDURIA.

RELACION de los certificados de reconocimientos de créditos que se expiden por esta oficina, con arreglo á lo dispuesto en Real orden del Ministerio de la Guerra de 3 del actual, para su remision al propio Centro.

Número del certificado.	NOMBRE DEL SUJETO á cuyo favor se reconoció el crédito.	Fecha de la Real orden de reconocimiento del crédito.			CANTIDAD. Pesos.
		Día	Mes.	Año.	
1	D. Francisco Alvarez Villarroel.	11	Noviembre.	1899	2.000 »
2	Raimundo Salinas.	11	Idem	1899	504 04
3	Manuel Mateos.	11	Idem	1899	21.958 74
4	El mismo.	13	Idem	1899	302 85
5	D. Rafael Cerrillo Godoy.	13	Idem	1899	34.222 75
6	Ramón Barbat.	13	Idem	1899	210.682 21
7	Ramón Paruas.	14	Idem	1899	14.988 72
8	El mismo.	14	Idem	1899	1.685 03
9	D. Diego Vega.	21	Idem	1899	17.380 62
10	Manuel Mateo.	21	Idem	1899	34.161 05
11	Jaime Puxán Carbo.	24	Idem	1899	804 28
12	Nicolás Alcalá del Olmo.	25	Idem	1899	60 »
13	Jacinto Alcalá Pierret.	25	Idem	1899	300 »
14	Juan Rimblas.	25	Idem	1899	30.125 79
15	Agustín Lisboa.	1	Diciembre.	1899	2.105 66
16	Antonio Pérez.	1	Idem	1899	366 66
17	Manuel Mateo.	4	Idem	1899	58.024 90
18	Briol y Soler.	4	Idem	1899	4.000 »
19	Raimundo Salinas.	4	Idem	1899	366 21
20	Francisco Fernández Alvarez.	5	Idem	1899	180 »
21	Angel Muniátegui.	5	Idem	1899	15.242 »
22	El mismo.	6	Idem	1899	960 »
23	El mismo.	6	Idem	1899	210 »
24	El mismo.	7	Idem	1899	12.571 28
25	D. Manuel Mateo.	11	Idem	1899	220 »
26	Francisco Quintas.	13	Idem	1899	200 »
27	Pedro Martínez.	13	Idem	1899	569 37
28	Ramón Barbat.	13	Idem	1899	141.128 04
29	Agustín Lisboa.	13	Idem	1899	19.694 40
30	Angel Muniátegui.	13	Idem	1899	3.138 94
31	El mismo.	13	Idem	1899	30.618 48
32	El mismo.	13	Idem	1899	3.501 75
33	D. Agustín Lisboa.	14	Idem	1899	94.770 53
34	Juan Azcué.	15	Idem	1899	192 07
35	Andrés González.	15	Idem	1899	15.265 44
36	José Cuevas.	15	Idem	1899	4.683 »
37	Juan Rimblas.	23	Idem	1899	26.103 52
38	Agustín Lisboa.	23	Idem	1899	79.954 35
39	Angel Muniátegui.	26	Idem	1899	29 20
40	Abelardo Merello.	27	Idem	1899	421 07
41	Manuel Ribacoba.	27	Idem	1899	455 68
42	Fernando Díaz.	2	Enero	1900	2.002 »
43	Angel Muniátegui.	2	Idem	1900	917 75
44	El mismo.	2	Idem	1900	37 24
45	El mismo.	2	Idem	1900	910 08
46	D. Juan Rimblas.	2	Idem	1900	1.678 36
47	Pedro Bea y Dionisio Gómez.	2	Idem	1900	9.494 83
48	Los mismos.	3	Idem	1900	50.549 77
49	D. Juan Rimblas.	3	Idem	1900	6.652 77
50	Agustín Lisboa.	3	Idem	1900	35.867 34
51	Dámaso Valero.	9	Idem	1900	5.229 41
52	Manuel Ribacoba.	10	Idem	1900	540 »
53	Abelardo Santiago Gadea.	11	Idem	1900	27.507 36
54	Varios súbditos alemanes.	13	Idem	1900	1.149 96
55	D. Raimundo Salinas.	13	Idem	1900	944 54
56	Dámaso Valero.	5	Febrero.	1900	13.183 49
57	Juan Rimblas.	16	Idem	1900	6.492 38
58	Hermenegildo Hernández.	17	Idem	1900	72 50
59	Honorato Rives.	17	Idem	1900	1.610 »
60	Luis R. Iglesias.	17	Idem	1900	1.350 »
61	Silverio Cangas.	22	Idem	1900	202 70
62	Lorenzo Sánchez.	23	Idem	1900	116 »
63	Alberto Alonso.	23	Idem	1900	72 50
64	Antonio González Teullado.	23	Idem	1900	620 »
65	Dámaso Valero.	26	Idem	1900	7.323 »
66	Pedro Bea y Dionisio Gómez.	1	Marzo	1900	41.443 09
67	José Bordoy.	7	Idem	1900	17.604 »
68	Gelasio Domínguez.	8	Idem	1900	100 »
69	Eusebio Martínez.	8	Idem	1900	4.987 45
70	Honorato Rives.	8	Idem	1900	4.553 50
71	José Tario.	8	Idem	1900	496 70
72	Ramón García.	9	Idem	1900	120 »
73	Juan Ramos.	17	Idem	1900	1.705 55
74	Juan Rimblas.	17	Idem	1900	116.244 65
75	Manuel Ribacoba.	17	Idem	1900	1.896 22
76	Casimiro Rodríguez.	17	Idem	1900	38 »

Número del certificado.	NOMBRE DEL SUJETO á cuyo favor se reconoció el crédito.	Fecha de la Real orden de reconocimiento del crédito.			CANTIDAD. Pesos.
		Día	Mes.	Año.	
77	D. Andrés González.	2	Abril	1900	126.955 14
78	Angel Muniátegui.	3	Idem	1900	1.640 06
79	Arturo Silva.	3	Idem	1900	15.961 18
80	Ramón González.	6	Idem	1900	13.613 25
81	José Cuevas.	6	Idem	1900	71.618 »
82	Natalio García.	7	Idem	1900	480 »
83	Antonio Mesa.	7	Idem	1900	2.382 28
84	Manuel Mateo.	7	Idem	1900	29.551 88
85	El mismo.	7	Idem	1900	22.641 98
86	El mismo.	7	Idem	1900	5.665 16
87	D. Eugenio Suárez.	7	Idem	1900	63.080 »
88	D. Dolores Valerino.	22	Idem	1900	1.834 52
89	D. Pedro Bea y Dionisio Gómez.	22	Idem	1900	839 24
90	Serafin Rivas.	23	Idem	1900	600 »
91	Joaquín Sáez.	23	Idem	1900	177 »
92	Andrés González.	23	Idem	1900	6.654 11
93	Manuel Mateo.	23	Idem	1900	136 44
94	Angel Arias.	23	Idem	1900	40 »
95	Rufino Vega.	23	Junio	1900	1.587 »
96	Agustín Bullón.	23	Idem	1900	11.198 39
97	Ladislao Díaz.	23	Idem	1900	99 90
98	Justo Achúteguis.	23	Idem	1900	4.483 92
99	Joaquín Barmona.	27	Idem	1900	634 30
100	Silverio Cangas.	27	Idem	1900	52.396 85
101	Manuel Mateo.	27	Idem	1900	112 21
102	José Sánchez Rivera.	27	Idem	1900	1.235 19
103	Victoriano Campos.	27	Idem	1900	3.582 31
104	Aniceto S. Bárcena.	27	Idem	1900	57.115 20
105	Pedro Bea y Dionisio Gómez.	27	Idem	1900	225 »
106	Juan Amerna.	30	Idem	1900	1.300 80
107	José María Eguillior.	30	Idem	1900	596 97
108	Inocencio Cuadrado.	30	Idem	1900	394 50
109	Manuel Mateo.	30	Idem	1900	120 »
110	Andrés Alvarez.	9	Julio	1900	34 53
111	Emilio de la Torre.	9	Idem	1900	2.360 49
112	Honorato Rives.	9	Idem	1900	24.226 89
113	Juan Rimblas.	9	Idem	1900	1.487 17
114	Antonio Jiménez Béjar.	9	Idem	1900	310 »
115	Manuel Mateo.	9	Idem	1900	3.320 »
116	Pedro Bea y Dionisio Gómez.	9	Idem	1900	516 75
117	Rafael Paruas.	9	Idem	1900	8.265 »
118	Félix Zuazagoitia.	16	Idem	1900	569 47
119	Sres. Sánchez, Rivera y Compañía.	16	Idem	1900	889 49
120	Los mismos.	16	Idem	1900	86 »
121	Los mismos.	16	Idem	1900	775 »
122	D. Manuel Mateo.	19	Idem	1900	404 85
123	José W. Todol.	19	Idem	1900	28.249 90
124	Juan Rimblas.	19	Idem	1900	199 90
125	Rafael Cuesta.	19	Idem	1900	203 »
126	Juan Pleiteados.	19	Idem	1900	230 52
127	Juan Amezua.	28	Idem	1900	141 68
128	El mismo.	31	Idem	1900	4.000 »
129	D. Juan Rimblas.	1	Agosto	1900	6.550 59
130	Sebastián Rodríguez.	1	Idem	1900	367 54
131	José Lagarra.	1	Idem	1900	942 »
132	Benito del Campo.	1	Idem	1900	100 »
133	Pedro Bea y Dionisio Gómez.	3	Idem	1900	276 56
134	Antonio Jiménez.	3	Idem	1900	120 »
135	D.ª María Díaz de Ulzurrun.	6	Idem	1900	320 »
136	D. José Zorrilla.	6	Idem	1900	9.816 75
137	Martín Pérez.	11	Idem	1900	1.436 21
138	Antonio Jiménez.	11	Idem	1900	455 »
139	Manuel Ribacoba.	11	Idem	1900	4.790 80
140	Juan García.	11	Idem	1900	220 »
141	Luis R. Iglesia.	18	Idem	1900	404 28
142	Nicolás Fernández y Antonio González.	18	Idem	1900	36 60
143	Eusebio Martínez.	18	Idem	1900	495 »
144	Cesáreo Ortiz.	18	Idem	1900	2.200 99
145	José María Navarro.	18	Idem	1900	342 »
146	Amancio Arias.	18	Idem	1900	196 66
147	Mr. Stiefel.	18	Idem	1900	999 58
148	D. Pedro Villar.	19	Idem	1900	66 04
149	Aniceto S. Bárcena.	23	Idem	1900	430 »
150	Sres. Sánchez, Rivera y Compañía.	23	Idem	1900	38 »
151	D. Domingo Vidal.	23	Idem	1900	100 »
152	Segundo López.	23	Idem	1900	60 »
153	Pedro Ortiz.	23	Idem	1900	267 70
154	Juan Muñoz y Muñoz.	23	Idem	1900	90 »
155	Miguel Arnal.	4	Septiembre.	1900	50 »
156	Eduardo Alegre.	26	Idem	1900	240 »
157	José Zabala.	27	Idem	1900	1.331 08
158	Benito Mesado.	27	Idem	1900	935 38
159	Pedro Bea y Dionisio Gómez.	27	Idem	1900	2.132 21
160	Alfredo Zulueta.	3	Octubre.	1900	2.514 18
161	Sres. Sánchez, Rivera y Compañía.	4	Idem	1900	120 »
162	Los mismos.	4	Idem	1900	315 »
163	D. Manuel González.	4	Idem	1900	521 75

N.º del expediente	NOMBRE DEL SUJETO	Fecha de la Real orden de reconocimiento del crédito.			CANTIDAD.
		Día	Mes.	Año.	
	a cuyo favor se reconoció el crédito.				
164	D. Pedro Bea y Dionisio Gómez...	4	Octubre.....	1900	5.006 12
165	Alfredo Zulueta.....	4	Idem.....	1900	4.706 51
166	José Zorrilla.....	4	Idem.....	1900	14.864 79
167	Arturo Amblat.....	4	Idem.....	1900	26.793 38
168	Joaquín Barmona.....	4	Idem.....	1900	44 80
169	José Blanco.....	5	Idem.....	1900	297 33
170	José López.....	5	Idem.....	1900	70 »
171	Agustín Lisbona.....	5	Idem.....	1900	6.679 78
172	Sres. Sánchez, Rivera y Compañía.	23	Idem.....	1900	210 »
173	D. Manuel Lagares.....	23	Idem.....	1900	240 »
174	Antonio Jiménez Béjar.....	23	Idem.....	1900	120 »
175	Santiago Mancebo.....	23	Idem.....	1900	5.473 28
176	Miguel Alferez.....	24	Idem.....	1900	6 »
177	Sres. Rives.....	24	Idem.....	1900	1.000 »
178	D. Antonio Jiménez.....	26	Idem.....	1900	360 88
179	Federico Cantillero.....	26	Idem.....	1900	59.043 69
180	Emilio Pou.....	26	Idem.....	1900	495 93
181	Benito del Campo.....	29	Idem.....	1900	66.433 01
182	Eduardo Sánchez.....	29	Idem.....	1900	54.794 41
183	José Fernández.....	29	Idem.....	1900	2.055 63
184	Arturo Amblard.....	29	Idem.....	1900	36.152 54
185	Ramón Alvarez.....	6	Noviembre..	1900	19 36
186	Luis Piñán.....	6	Idem.....	1900	2.803 31
187	Arturo Amblard.....	6	Idem.....	1900	34.944 47
188	Juan Azcué.....	7	Idem.....	1900	3.231 80
189	Angel Muniategui.....	7	Idem.....	1900	240 »
190	Agustín Paralodos.....	7	Idem.....	1900	200 »
191	Pedro Bea y Dionisio Gómez...	8	Idem.....	1900	547 16
192	José Guidén.....	8	Idem.....	1900	4.313 73
193	José de Diego.....	8	Idem.....	1900	48 66
194	Antonio López.....	8	Idem.....	1900	40 »
195	Angel Muniategui.....	8	Idem.....	1900	100 »
196	El mismo.....	8	Idem.....	1900	60 »
197	Sres. Aver y Compañía, de Berlín.	9	Idem.....	1900	213 84
198	D. Eusebio Martínez.....	9	Idem.....	1900	402 62
199	Federico Miranda.....	9	Idem.....	1900	1.570 07
200	Fidel Serrano Pérez.....	23	Idem.....	1900	600 »
201	El mismo.....	23	Idem.....	1900	2.145 »
202	D. José Cuevas.....	27	Idem.....	1900	77.666 26
203	El mismo.....	27	Idem.....	1900	10.094 57
204	D. Manuel Ribacoba.....	29	Idem.....	1900	307 80
205	Julian Azcué.....	29	Idem.....	1900	232 26
206	Angel Muniategui.....	29	Idem.....	1900	435 49
207	El mismo.....	29	Idem.....	1900	4.930 30
208	El mismo.....	29	Idem.....	1900	120 »
209	El mismo.....	29	Idem.....	1900	144 »
210	D. Manuel Mateo.....	3	Diciembre..	1900	80 »
211	Emilio Ferrer.....	3	Idem.....	1900	324 72
212	Pedro Bea y Dionisio Gómez...	3	Idem.....	1900	120 »
213	Juan Rimblas.....	3	Idem.....	1900	730 »
214	Justo Aguiar.....	4	Idem.....	1900	90 »
215	Manuel Mateo.....	4	Idem.....	1900	413 54
216	Miguel Schmidt.....	13	Idem.....	1900	60 »
TOTAL.....					2.294.444 13

Asciende esta relación á la cantidad de dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos trece centavos.
 Aranjuez 18 de Diciembre de 1900.—El Subintendente militar, Fernando Villarejo.—Rubricado.—V.º B.º—El Intendente militar, Agustín.—Rubricado.—Hay un sello de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.—Es copia.—Loño.—Rubricado.—Hay un sello del Ministerio de la Guerra.
 (Gaceta del día 10 de Enero.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde el día 1.º al 10 del próximo mes de Febrero, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases activas y pasivas de esta provincia; debiendo advertir á estas últimas, que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados deberán presentar fe de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas y huérfanos, que aun cuando cobren personalmente, están obligados á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.
 Lo que se anuncia para conoci-

miento de los interesados, en evitación de los perjuicios que pudiera irrogarles la falta de cualquiera de las circunstancias expresadas.
 Palencia 28 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Hallándose confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1901, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que cuantas personas lo deseen puedan examinarle y presentar en dicha oficina las reclamaciones

que vieren convenirles, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ledigos 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Florencio Salán.—Por su mandado, Paciano Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle y reclamar los que se crean perjudicados, pues transcurrido dicho plazo se elevará á la Superioridad para su aprobación.
 Villasabariego 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Higinio García.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminado el repartimiento de encabezamiento gremial voluntario para satisfacer á la Hacienda el impuesto de consumos en el presente año de 1901, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen asistirles, celebrándose el juicio de agravios al día siguiente de espirar el plazo.

Igualmente se halla expuesto al público en el propio local y por igual término el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el mentado año de 1901, para que puedan examinarle los vecinos y producir reclamaciones si las juzgan oportunas.

Torremormojón 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, Segundo Margiteño.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1901 de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Collazos de Boedo 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, Pedro Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales que ha de regir en el actual ejercicio, para que durante los días de su exposición pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Espinosa de Villagonzalo 27 de Enero de 1901.—El Alcalde, P. O., Liborio Mata.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el año corriente de 1901, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde

la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y se produzcan cuantas reclamaciones juzguen oportunas los interesados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Itero de la Vega 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, Eustasio Abad.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cieza.

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos por conciertos gremiales voluntarios de este distrito municipal para el año de 1901, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cieza 25 de Enero de 1901.—El Alcalde, Sixto Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle los comprendidos en él y hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten por justas y razonadas que sean.

Osorno 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Bernardo González.—Por su mandado, El Secretario interino, Pedro Gómez Fombellida.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Habiendo sido comprendido á virtud de reclamación en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, de conformidad al núm. 3.º del art. 40 de la ley, el mozo Fructuoso del Hoyo Avevilla, natural de Villabocahuérgano, provincia de León, hijo de Miguel y Juana, é ignorándose su residencia, se le cita por la presente, para que á las diez de la mañana del segundo Domingo de Febrero, día 10, comparezca en la Sala Consistorial al acto del sorteo, y de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Villaherreros 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, Pedro Valle.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminados los proyectos de repartimientos de arbitrios extraordinarios y de impuesto sobre pastos para el presente año por la Junta municipal de Vocales asociados, quedan de manifiesto al público en el local de la Secretaría de la Corporación por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarles todos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes ante la expresada Junta, pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Osornillo 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Cristóbal Martín.